

D. Santos Eusebio Alcalde de la villa de Montreal

Hago saber: Que habiendo quedado en  
determinar los rebatos de la carnicería, tocinos, petates y esteras  
de la Borda de Clair y plaza del Mercado, por acuerdo del Ayuntamiento  
mieste, se señala el plazo hasta el jueves próximo diez y siete de  
actual hasta las doce de su mañana, por si hay algunos que  
quiera presentar proposiciones, para aquellos carniceros, que viniendo  
que si hubiere alguna proposición aceptada, se celebrará el día  
diez y siete de actual y sus once horas, previo toque de campana  
se encenderá candela respectiva; pero queda siempre facultado el  
Ayuntamiento para decretar todas las proposiciones que se presenten  
Lo que se anuncia al público para que no  
diga aleyre ignorancia



Montreal 13 de Setiembre 1964

El Alcalde

Santos Eusebio

*[Handwritten signature]*

Dr. Santos Crosti Alcalde de la villa de Monreal

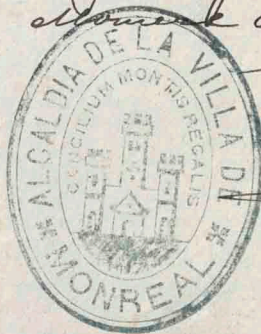
Haray saber: Que a virtud de acuerdo de Ayuntamiento de mi presidencia, ~~por~~ el día ~~trece~~ que actual sonidos y hora las once de su mañana tendrá lugar los avisos en pública subasta de la finca de Abastos: Carnicería, tocinos pituleros, y estival de la Ponda de Blair y empedrados de la Plaza del Mercado, bajo el tipo y condiciones que se leerán en el acto, y estarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría para el que guste enterarse.

Lo que se anuncia por el presente bando para que nadie alegue ignorancia.

Monreal 6 Diciembre 1914

El Alcalde

Santos Crosti



D<sup>o</sup> Santos Bruti Alcalde de la villa de Montreal

Tengo saber: Que por el vecino D<sup>o</sup> Juan  
Vicente, y de otro de los plenos legal, se ha presentado la  
proposición ofreciendo la resta parte sobre la cantidad en la que  
fue rematada la hacienda; y en su virtud y sobre el tiempo que  
acordado en aquella cantidad, y bajo de ciertos límites  
en el primer remate, tendrá lugar, en segunda y definitiva  
el día veintitres de el actual a las vece de manera  
en la Sala Consistorial de esta villa

Lo que es comunis probando para que  
nadie alegue ignorancia

Montreal el 19 diciembre 1914.

El Alcalde

Santos Bruti



Don Santos Ercilla Alcalde de la villa de Montreal

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi jurisdicción, se venderá en pública subasta unos trescientos rubos de trigo, bajo el precio y condiciones que se leerán en el acto de la subasta; y siete otros unos va dicantes, en las inmediaciones de la cascama vieja, también bajo el precio y condiciones que se leerán en dicho acto.

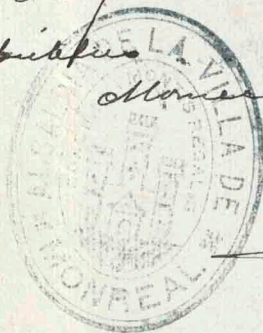
Las subastas tendrán lugar a las once de la mañana de Jueves próximo tras de siénte entrante, y los que desearan interponer proposiciones escritas para antes de la hora de la subasta en esta Alcaldía

Lo que se ordena por bando para el conocimiento de todos

Montreal 29 Noviembre 1914

El Alcalde

Santos Ercilla



D<sup>o</sup> Santos Erviti Alcalde de la villa de Chorrera

Señores: He verificado por la Junta respectiva la rectificación del Catastro municipal para la base del reparto de contribuciones en el próximo año de 1915 quedará espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que queda enterarse y por término de 15 días, a los efectos de las disposiciones vigentes

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia

Chorrera 5 Noviembre 1914

El Alcalde

Santos Erviti



D. Civilo Harrota Alcalde suplente de la villa de Almonac

Hay saber: Que hallándose vencido el tercer trimestre de contribuciones del corriente año; y siendo varios los vecinos que se han adelantado por aquel concepto y se de los quinones, se les concede el plazo hasta el día ~~cuatro~~ del próximo Octubre para que durante el mismo paguen los vecinos en la depositaria del Ayuntamiento, cuantas contribuciones, cuotas de quinones y demás conceptos deban, en la inteligencia, de que trascurrido el plazo, quedarán los mismos incursos en el abono de primer grado de 5 pps con sus recargos y de exigir las cuotas.

Se pone que nadie alegue ignorancia de publico por bando para los efectos conijentes

Almonac a 27 de Septiembre de 1914

El Alcalde  
Civilo Harrota



D. Santos Covati Alcalde de la villa de Monreal

Hayo saber: Que formulados los con-  
diciones para el arriendo de la carnicería, taternos, veinte petis-  
les, y estiercol de la Ponda de elblan y en pedros de la Plaza del  
mercado, ante de ser elevados a la Cámara Diputativa, estavan  
de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término  
de quince dias a los efectos de la Circular de la Exma Diputa-  
tiva de fecha 27 de junio de 1905

Lo que se anuncia para el conocimiento del  
publico.

Monreal 1<sup>o</sup> de Noviembre 1914

El Alcalde

Santos Covati



J<sup>n</sup> Cirilo Harrota Alcalde suplente del Ayuntamiento de  
la villa de Almorales

Hayo saber: Que estando dispuesto por la Real Cédula  
de 1763, de que el recuento de todas clases de ganados de la localidad se haga  
el día cinco de Octubre próximo, á dicho fin se entregará á domicilio los  
hojas declaratorias, para en ellos incluir cuanto ganado tengan los ganados,  
y como habrá vecinos que no sepan escribir en aquel requisito, debiendo estar  
presente al empleado municipal para que á su presencia aquel trabajo, y se  
le previene que dichos hojas han de ser entregados, y después de llenados, en la  
Secretaría del Ayuntamiento se expresado día 5 de Octubre próximo, y que los  
vecinos que no cumplieren en aquel requisito estarán sujetos á lo que la  
Justicia acordare.

Lo que se remencia al público para que nadie alegue igno-  
rancia

Almorales 28 de Septiembre 1914

Ed. Harrota

Cirilo Harrota





Monreal

Este Ayuntamiento hace saber: Que debiendo procederse a la rectificación ordinaria del Catastro municipal para la inscripción de contribuciones en el próximo año de 1915; los contribuyentes, residentes y foráneos que tengan que hacer alguna reclamación, la presentarán por escrito duplicada para el día primero de Octubre próximo en la Secretaría del Ayuntamiento; y se previene que sucesos de plaza indicados, no se admitirá ninguna reclamación de los que se presenten.

Monreal 23 de Setiembre 1914

El Alcalde  
Clirio Barral

Don Santos Iviti Alcalde de la villa de Monreal

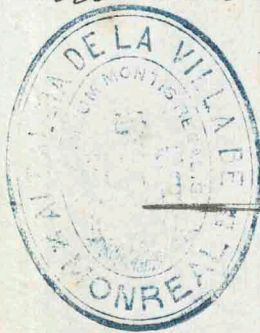
Hago saber: Que hallandose vencido el plazo señalado para el pago de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre vencido, se les señala a los vecinos, en término de ocho días, para que satisfagan en la tesorería del Ayuntamiento las cuotas respectivas que deben, en la inteligencia, de que trascurrido el tiempo señalado, quedará incurso el pago de primer grado, lo que no haya ratificado sus débitos.

Lo que se anuncia por bando para que nadie alegue ignorancia

Monreal 21 de Junio de 1914

El Alcalde

Santos Iviti



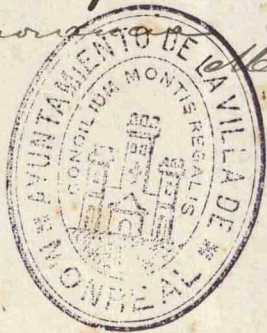
D Santos Bruti Alcalde de la villa de Monreal

Hay saber: Que los vecinos que solicitan  
tiempo del monte de Char, y después cortados los boyes a sus  
respectivas parcelas; deberán bajar los boyes cortados de sus montes  
los dias Viernes y Sabado proximo, quedando para lo sucesivo  
prohibida toda clase de caza de leña e dicho monte de Char;  
y se previene que todos el que fuere aprehendido con leña  
después de los dias citados será multado sin contempla-  
cion alguna. Lo que se anuncia al publico para que nadie  
alegre ignorar.

Monreal 21 Junio de 1912

El Alcalde

Santos Bruti



D. Cirilo Harrota Alcalde suplente de la villa  
de Alouvesal

Hago saber: Que existiendo en la localidad  
varios vecinos que poseen, bicicletas, y estando dispuesto por la  
Exma Diputación, que los interesados deban proveer de la patente  
necesaria, en los requisitos estatutarios y el Reglamento respectivos.  
se les requiere, para que dentro de tres días contados desde la  
fecha, se presenten en la oficina de la Secretaría, a manifestar  
deben inscribirse en el Registro abierto en la Exma Diputación  
a cuyo fin el encargado respectivo les dará facilidades para obtener  
dichas patentes; advirtiéndoles que si se han de cumplir en el requi-  
sito indicado, sufrirá las consecuencias conexas.

Alouvesal. 18 sept<sup>bre</sup> 1914

El Alcalde  
Cirilo Harrota

D. Ciriaco Harrota Alcalde de la villa de Almorales

Hago saber: Que por la Exma Diputación Provincial y Provincia de Navarra, se ha dispuesto verificar el reparto de plantar de arboles de distintos especies, de uso común Provincial, tanto en varios pueblos de la Provincia, bajo el precio y demás condiciones, que se indican en el Dpto Circular respectivo inserto en el Boletín Oficial nº 120, que para mejor entender los interesados, se expone en el tipo de costumbres, y se previene, que las peticiones se han de hacer por escrito al Sr Ingeniero Director de Alarés, y se presentarán en la Diputación antes de 1º de Noviembre próximo.

Almorales 12 de Octubre 1914

El Alcalde  
Ciriaco Harrota



D. Cirilo Herrada Alcalde de la villa de Monreal

Tengo saber: Que por la Circular de la Exma. S.  
Justicia de 30 de Septiembre último, se dispone el reparto de platas  
americanas señalando el día 15 del corriente mes para dar principio  
a la inscripción de peticiones en las oficinas de dicho Diputado; y se  
previene que desde hoy queda expuesto el Boletín Oficial que contiene  
aquella Circular, en el día de costumbre, para que todos se que  
desee pueda enterarse de su contenido

Monreal 9 Octubre 1914



El Alcalde  
Cirilo Herrada

Villa de Elvira a

El Ayuntamiento de mi jurisdicción, en virtud de los mayores  
cambios sufridos, y considerando el estado deplorable creado por la  
guerra trágica, que puede representarse en la patria y pueblo de  
la misma en particular, y como fiel intérprete de los deseos de otros  
Sr Obispo de la diócesis, manifestados en su Pastoral relativo al  
evento que acaba de tenerse en los oficios religiosos, de conformidad  
en el Sr Párroco ~~del lugar~~ ha acordado suspender los fiestas  
civiles, que se venían celebrando ~~por los~~ ~~tradicional~~ de Nuestra Señora  
el día 18 de Septiembre, quedando reducidos el culto a las funciones  
religiosas para mejor impetuar ~~la~~ ~~asistencia~~ ~~del~~ ~~templo~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Juan~~  
Hacedor los auxilios y la por necesarios de las Dicciones.

D Cirilo Herrero Alcalde suplente de la villa  
de Montreal

Hago saber: Que como de costumbre, queda  
prohibida la entrada a viñas, de toda persona, y animal,  
así como el exportar uvas y pomas y membrillos, prohibiéndose  
que los que por tales cosas fueren denunciados, serán ca-  
stigados con multas que importará la Alcaldía sin contempla-  
rlos algunos.

Lo que se publica por bando para que nadie alegue  
ignorancia

Montreal 20 de Septiembre 1914

El Alcalde

Cirilo Herrero





En Santos Erviti Alcalde de la villa de  
Abouneal

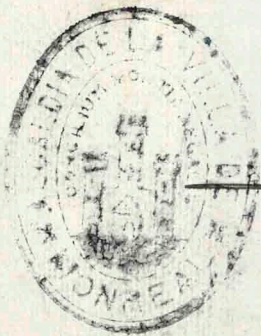
Hayas saber: Que por acuerdo de  
la Junta de Abatto, se concede el plazo hasta el  
dia veintecinco del actual, para que todos vecinos  
que quieren vender carne chuma en la forma indicada  
en las condiciones del arriendo de la Carniceria, sin  
pagar cantidad alguna durante el primer  
semestre; y abonando al Ayuntamiento el impuesto  
que en dichas condiciones se expresa por la carne que  
vende en el segundo semestre, obligandose a tener en  
todo el año carne chuma a la venta, puede presen-  
tar en la Alcaldia la proposicion escrita en forma  
quedando la Junta respectiva con la facultad de  
aceptar la proposicion que mejor creyere conveniente  
o desechas las que no fueren tales.

Lo que se anuncia por bando para  
que nadie alegue ignorancia

Abouneal 20 de diciembre 1914

El Alcalde

Santos Erviti



J<sup>o</sup> Santos Esviti Alcalde de la villa de Montreal

Hay que saber: Que hallándose vencido el plazo señalado para el pago de las contribuciones del 1<sup>o</sup> trimestre del año finado, y careciendo de fondos la depositaria de Ayuntamiento para satisfacer las obligaciones que á la misma afectan; aun se concederá á los vecinos que acudieron á los fondos por distintos conceptos, el plazo de ocho dias contados desde la fecha, para que sin escusa ni pretexto alguno paguen en la depositaria las cuotas que por contribuciones y ~~otros~~ otros conceptos deban, en la inteligencia, de que si deparáranse el plazo concedido, sin regularizarlas, incurrirán en el primer grado, con cuyo recargo se les cubrirán sus débitos.

Iguualmente hay que saber: Que todo el que quiere pretender para ganadero, y guarda munióncipal, presentara por todo el dia de hoy su petición por escrito en esta Alcaldia, para seguidamente proceder en su vista á lo que hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

Montreal 1<sup>o</sup> Enero de 1912

El Alcalde

Santos Esviti



D<sup>no</sup> Santos Corti Alcalde de la villa de Montreal

Hoyos reales: Que de conformidad con el Ayuntamiento de mi presidencia, y con lo expuesto por el Subcelador de montes, de la 7<sup>a</sup> demarcación, así como con el parecer de la Junta Local de montes, vengo en disponer lo siguiente:  
Primero: Queda desde el día de hoy, prohibida terminantemente la extracción de toda especie leñosas del monte de Abain hasta nueva orden.

Segundo: Queda así mismo prohibido, el cortar plantas, de hoja noble en la Hoja, y de encino en las mugas de Ramon, hasta que se ordene nuevamente.

Tercero: Tambien se prohibe el cortar plantas de Fresno y alno en el Soto de Abain.

Por último se previene, que todo infractor a las disposiciones anteriores, será denunciado por el Subcelador de montes, y guardas forestales de término, y será castigado sin contemplación alguna.

Lo que se publica por bando para que nadie alegue ignorancia.

Montreal 22 febrero 1914

El Alcalde

Santos Corti



D. Santos Ercilla Alcalde de la villa de  
Monreal

Yo digo saber: que habiendo sido  
señalados los días de leñas de a ochos cargas de  
caballería mayor, o doce de peonías, en el Monte de  
Alair, se pudiese que todo vecino que desea apro-  
vechase de dichos leños, y hoyos y raciones que ha-  
biere, acuda por todo el día de hoy a la oficina de  
la Secretaría de Ayuntamiento, para ser incluido en  
la lista o relación que al efecto se hará, previniendo  
que el importe de cada lote de leños y demás, será el  
una peseta, y que dichos aprovechamientos se efectuarán  
bajo la inspección de sus Comisarios de Ayuntamiento  
y Sub Celador de Monte, los cuales de ahora en adelante  
faltó en el modo de aprovechamiento de los leños, en  
publicar al interior quinientos para los sucesivos pedernales  
se derechos del aprovechamiento referido.

Los días señalados para hacer  
de leños en el Monte de Alair, son el Monte, Miércoles y  
Jueves próximos de esta semana.

Monreal a 11 de Mayo de 1914

El Alcalde



Santos Ercilla

Don Santos Guiti Alcalde de la villa de Montreal

Hago saber: Que por Real Orden de el Excmo. Sr. D. Juan de la Haza, de fecha 21 de Mayo último, se dispone, que por los Alcaldes y bajo la inspección de Subdelegado de Sanidad Veterinaria, se dicten las medidas conducentes, en armonía con el contenido de la referida Real Orden y Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos a fin de evitar el desarrollo de la enfermedad llamada Triquinosis de la carne de los cerdos, que ha ocasionado víctimas; y de este fin y de acuerdo con la Junta Local de Sanidad de mi presidencia, voy expone:

1º Que desde el día de la fecha y hasta nueva orden, queda prohibida la permanencia de toda clase de cerdos en las calles y caminos, debiendo ser conducidos los de la calle del Burgo a la parte del Castillo; los de las calles Mayor, Mercado, Cochillera y Subaldeas a Herrera y a la parte del río desde la huerta de D. Rafael Ancochea hacia la Alarcos.

2º Se prohíbe también tener porchales para la cría y engorde de cerdos, en sitios donde haya brama, así como el darles de comer restos de animales, huesos y productos recolectados en el matadero.

3º Que los guardas o sus representantes, y el agente de orden público vigilarán las calles y caminos y denunciarán cuantos cerdos vaguen o circulen libremente por ellos.

4º Que por el Sr. Veterinario y Comisión de la Junta de Sanidad, serán reconocidos las porchales y las que no reúnan condiciones higiénicas serán denunciadas.

5º Que queda designado como local adecuado para la matanza de cerdos para el consumo público, el actual que está en la calle de los Alarcos y que los carnes de cerdos serán reconocidas en su tiempo por el Sr. Veterinario.

Por último, que cuantas infracciones se cometan y fueren denunciadas serán castigadas por la Alcaldía sin contárselas alguna en multa que se les imponga a los intereses respectivos.

Montreal a 18 de Junio 1914

El Alcalde

Santos Guiti



Don Santos Irujo Alcalde de la villa de Elburua

Tengo saber: Que por la Circular de la Excmo Diputación de fecha 29 de Octubre último, referente a el pago del impuesto de orujo y alcoholerías vinicas, cuyas bases de Regulación se publican en el Boletín Oficial de 27 de Agosto de 1913 se previene a los Ayuntamientos se publiquen en cada localidad las bases que dicho Reglamento contiene, y cumpliendo con ello esta obediencia recuerdo a sus vecinos.

Primera: Todo propietario de viñas se halla abilitado al pago del impuesto de cinco pesetas por cada 100 Kilos de brisa que resulte de la cosecha en cada año, como impuesto al alcohol que puede obtener; pudiendo mediante ese pago destilar libremente los orujos propios de su cosecha.

Segunda: Los propietarios de viñas que quieran destilar los orujos de su cosecha fuera de la localidad, deberán en lo referente indicado en la base 2ª de la Circular de 29 de Octubre, a los efectos se poseerán del Negociado Provincial de Alcohol de los cupos necesarios, para embujar después las viñas con que han de dar salida a sus alcoholerías.

Tercera: Los propietarios de viñas que vendan el todo o parte de su cosecha a otros viticultores o Bodegueros, tendrá derecho a la devolución del impuesto correspondiente a la cantidad de brisa que puede producir la uva vendida, comunicando a ese fin al Negociado de Alcohol de la Diputación, indicando la cantidad de uva vendida, y el nombre del comprador, debiendo ser firmada dicha comunicación por el vendedor y comprador, siendo responsable de la uva vendida, el vendedor, mientras no satisfaga el impuesto el comprador.

Cuarta: Los viticultores que vendan los orujos o aguardiente extraído tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, cumpliendo a ese fin en lo referente establecido en la base cuarta de la Circular de 29 de Octubre último y 27 de Agosto de 1913, siendo el derecho de abono de cinco pesetas por 100 Kilos de orujo o alcoholerías extraídas de uva por litro de alcohol.

Quinta. No podrán circular los aguardientes fabricados por los viticultores sin guías, mas que en el interior del pueblo donde se han fabricado o producidos, siendo guías para la salida de pueblos de posesioneros, que nazca provisto de la guía extendida y visada por el Interventor de Alcohol del distrito y firmada al cedero, y los envases provistos de etiquetas presentadas por el Reclamante

Sesta. Los viticultores que por haberse avinagrado el orujo o por cualquier otra causa quieran tirar los orujos sin extraer de ellos el alcohol, podrán hacer libremente si renuncian al abono de la contribucion por ellos calificada; mas en caso contrario tendran que manifestar presente el deseo de tenerlos especificando la causa, provisto e conocimiento del Interventor a cuya presencia seran merclados dichos orujos con una contribucion igual de alcohol, levantado acto de esa operacion el Interventor que presenciara la mercla, en cuyo acto firmara el propietario o un testigo a su ruego

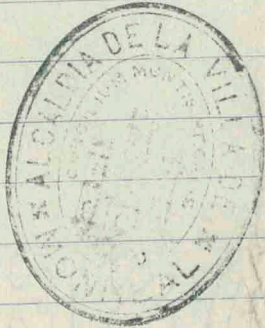
Ochava. Todo viticultor que se dedicase a la venta de orujo para extraer alcohol, o vendiera el aguardiente extendido, debe entenderse invariablemente del contenido de las Circulares referidas de 23 de Agosto de 1913 y 29 de Octubre ultimo, sin otras el dia 27 de Agosto 1914 y Boletín Oficial n.º 130 correspondiente al dia 2 del corriente mes.

Lo que se hace publico para el conocimiento de los accionarios interesados en el asunto

Moures 6 Noviembre 1914

El Alcalde

Santos Ruti



D. Santos Bratti Alcalde de la villa de Obispo

Hago saber: Que siendo la época en que se hace el acarreo de Inierda de los campos a las respectivas casas de billar, vengo en prevenir a los vecinos.

Primero: Que ninguna de las costumbres generadas en la localidad, todo ganado destinado al acarreo de inierda, y desde el momento de oscurecer hasta el amanecer, irá provisto de campanillas u otros objetos ruidosos que puedan indicar los puntos ó parajes por los que se viene haciendo dicho acarreo.

Segundo: Que todo infractor será castigado sin contempsión con alguna o muchas que la alcaldía crea convenientemente imponerlas.

Igualmente se hace saber, toda vez que ha quedado muy reducido el caudal de aguas en los rios.

Primero: queda prohibido, dejar ni entrar en ellos, los patos ni ningunas otra clase de animales, por cuanto con sus movimientos y el lodo y proqueria existente en el fondo, se produce la turbia y emanaciones perjudiciales a la salud.

Segundo: se prohíbe también arrojar ninguna clase de materiales por dichos rios, como el empleo de otra clase de objetos que entorpezcan las aguas, asi como el echar en el cabecera de los patos ni otra clase de efectos.

Tercero: Que el lavado de ropas se haga desde la usina del desagüe de las aguas de Lavadero a la parte arriba; y en la Odrera desde la huerta de D. Vicente para abajo; destinando para los demás usos domesticos, el agua que hubiere de dicha huerta para arriba. Si las ropas fuesen de enfermos o de epidemias o contagiosas, en lavado se hará mas abajo de la huerta de lo Labranes.



Cuarto. La Imprenta de decretos e mandatos de leyes, se  
hará desde la Imprenta de amotinados, aquesi abiso hecho  
ha buento todo lo sabiamos.

Quinto y último. Que quantos infracciones ni denuncias  
sobre las disposiciones anteriores, serán conegidas con multa  
correspondiente, y sin contemplacion alguna.

Lo que se anuncia por bando para que  
nadie alegue ignorancia

Montreal el 28 de Julio de 1914.

El Alcalde

Yuntas Enrie



D<sup>o</sup> Santos Briski Alcalde de la villa de Montreal

Hayo saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el S. I. el Gobernador C. de la Provincia como Presidente de la Junta Provincial creada para recaudar fondos en destino á sufragar en lo posible las necesidades de los repatriados en materia de la Guerra Europea; para que tenga efecto el deseo de aquella Junta Provincial, se ha dispuesto que dicha Comisión de Ayuntamiento y representante de la Iglesia Parroquial, calga el domicilio próximo sea del actual, a verifique por el pueblo la demanda de limosnas que se admitirá por pequeñas que sean, con destino al fin indicado de socorro á los pobres repatriados, prescindiendo á los donantes, quienes ser inscritos en la lista que la Comisión llevará á efecto, por cuanto de formarla ha de ser remitida en los fondos recaudados á la Junta Provincial ya repetida para los fines indicados en el Circular de fecha 18 de Agosto último.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y efectos convenientes.

Montreal 2 de Septiembre 1914

El Alcalde

Santos Briski



Iguualmente hace saber: Que nuestros Sabados  
y el Lunes 7 de actual, se ha dispuesto hacer lote  
en el Monte de Alair; y se advierte no podrá hacer  
cada quien, mas tiempo que su lote; y para ello, se  
presentará a inscribirse en el lote respectivo, en el caso  
del Subcelador de Monte de  
previniendolos, que <sup>lo que</sup> ~~los~~ <sup>es</sup> ~~esta~~ de cada lote es una parte

convenientes

Lo que se publica para los efectos

Montreal 4 de Setiembre 1914

El Alcalde



J. Santos Luvito Alcalde de esta villa  
de Montreal y Presidente de la Junta Local  
de Sanidad de la misma

Hayo saber: Que en sesión cele-  
brada por la Junta Local de Sanidad de mi  
presidencia, y teniendo muy presente la escasez  
de aguas cuyo liquido discurre en muy poca  
cantidad al Lavadero Público, y con el fin  
de evitar en lo posible cualquier alteración  
de salud, que pudiera resultarse de lavar  
la ropa en aguas corrompidas, se ha acordado por  
la referida Junta:

Que el lavado de ropas en el Lavadero Público se  
haya solamente los Miércoles y Viernes de cada  
semana, debiendo desaguarse y ascarse el depósito  
o balsa las tardes de dichos días, para que en los días  
intercalados pueda llenarse la balsa.

Se previene también estrictamente prohibido, el tomar agua  
de abrevaderos, por cuanto el liquido que contiene  
está destinado para abrevar los ganados de la veci-  
nidad.

Por ultimas que cuantas infracciones se me de-  
nuncien, bieso reas por el lavado de ropas en el Lavadero  
fuera de los días señalados, o que se tome el agua de  
abrevaderos, serán castigados sin contemplación alguna.

Montreal 27 de Agosto 1914

El Alcalde.

J. Santos Luvito

